



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2021-01025-00  
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: CESAR EMIRO SANCHEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: EMEL ALVEAR CUETO-ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-01025-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, marzo 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,  
marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: CESAR EMIRO SANCHEZ MARTINEZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra EMEL ALVEAR CUETO y ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de mayo de 2021, hasta diciembre de 2021, para un total de \$5.860.800, más un saldo de la factura de energía del mes de noviembre de 2021, los cuales pueden ser verificados con el número de NIC 2350604 a través de la línea 6053225016. La suma de \$ \$2.620.041, los cuales pueden ser verificados con el número de POLIZA 134474 a través de la línea 035-3614116, del recibo del agua y la suma de 200.000, por saldo adeudado de gases del caribe, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de los servicios públicos, las costas del proceso y agencias en derecho.

Mediante el presente auto se declarará inadmisibles las demandas, hasta tanto el apoderado de la parte demandante indicara bajo la gravedad de juramento, la forma como lo obtuvo en el correo de la demandada y debe allegar las evidencias correspondientes. Además; No obra en el expediente solicitud de medidas cautelares, razón por la cual deberá enviar la demanda y sus anexos al demandado. Ello con base al decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:



1.- Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca633a6b718082fc3626da0ce29e477190a6034307ca868cc1479d068225b62a**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**